



La Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 inciso d, 8 BIS numeral 5, 23 fracción II, 51, 52 y 53, 58 de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024 y en cumplimiento a la resolución dictada en los Juicios Electorales Ciudadanos TEEAJEC/236/2024 y su acumulado TEEAJEC/237/2024, emiten la presente:

# Convocatoria para la asamblea municipal comunitaria de Representantes y autoridades (amcra) extraordinaria.

Dirigida a las Autoridades Comunitarias y a las Representaciones propietarias y suplencias que fueron electas en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de Ayutla de los Libras, Guerrero, para que asistan y participen en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) Extraordinaria, en la que se elegirán a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el Concajo Municipal Comunitario 2024-2027, bajo las siguientes:

#### BASES

#### Primera. Del objeto.

Realizar la integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2024-2027 para lo cual, se realizará lo siguiente:

Se nombrarán 18 Concejeras y Concejeros, 6 por cada uma de las emias o pueblo en calidad de propietarias y propietarios, de los cuales serán electas: 6 por la etnia Me'phaa, 6 por la etnia Tu' un Savi y 6 por el pueblo Mestizo, respetando slempre la paridad de género, con sus respectivas suplencias. Así como, realizar la elección y designación de las 3 Coordinaciones generales, una de cada emia¹ o pueblo que habrán de asumir las funciones de Presidenta Municipal, de Síndica/o Procurador Municipal y de Tesorera/o Municipal.

#### Segunda. Actos previos

Corresponderá a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal.

Comunitario, con el auxilio y colaboración del Instituto Electoral, coordinar los trabajos pará instaurar el Comité de Mediación, el cual debe conformarse por 2 personas de la etnia Me'phaa, 2 de la etnia Tu'un savi y 2 del pueblo Mestizo, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Cada una de las einias y pueblo, deberán proponer 2 personas para que conformen el Comité de Madiación, mismo que será insfaurado el día que se celebrará la AMCRA, previo a su instalación.
- 2. A partir de la emisión de la presente convocatoria, cada etnia y pueblo podrá, en ejercicio de su libre determinación, elegir conforme a sus propios procedimientos a las personas que propondrán para la integración del Comité de Mediación; tomando en cuenta que, preferentemente y de conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos, podrán ser parsonas con partir profesional en derecho y conocedoras de la materia electoral, con conocimiento o experiencia en los sistemas normativos propios o usos y costumbres, de reconocida trayectoria comunitaria, con actitudes conciliadoras, de mediación y disposición abierta al diálogo, que hayan participado en asambleas comunitarias di municipales y debarán ser ciudadanas o ciudadanos que no formen parte del AMCRA, a efecto de garantizar su imparcialidad con las partes.
- 3. A más tardar, el viernes 6 de septiembré de 2024 a las 10:00 horas, la etnia Me'phasa, la etnia Tu'un Savi y el pueblo mestizo, deberán de comunicar mediante escrito dirigido a la Comisión de Elección y a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral, el nombre de las dos personas que designen para integrar el Comito de Mediación, adjuntando al menos copia de su credencial para votar, una previdescripción de lo referido en el numeral 2 que antecede y, en su caso, documentación que estimen conveniente para respaldar la comprobación de que las personas cumplent.

¹ Cuendo se usa ol concepto de etnia, nos referiremos a los Tu'un savi y Majphae; mientras que, por pueblo, se referiremos a los Mestizos.

Página 1 de 8





con el partil comunitario requerido. Asimismo, se deberá adjuntar el acía de asamblea en la que se haya determinado su designación con la lista de asistencia levantada en dicho acto.

Recibidas las propuestas, el Instituto Electoral de manera conjunta con la Comisión da Elección, se reunirán para efecto de conocer los perfiles de las personas propuestas, determinar la viabilidad de su designación y convocarles para una capacitación que, a más tardar, se realizará el día sábado 7 de septiembre, en la que se explicarán sus atribuciones, funciones, competencia, forma en que intervendrá en el AMCRA, los principios básicos que deberán contemplar para la atención de conflictos o diferencias, así como la manera en que darán a conocer sus determinaciones o recomendacionas al AMCRA.

- 4. El 8 de septiembre de 2024, día que se celebrará la AMCRA, previo a la instalación, se realizará la presentación de las personas que integrarán el Comité de Mediación, a efecto de que se tome protesta, con lo cual quedará instaurado como órgano que actuará en caso de presentarse conflictos entre el pueblo, las etnias o al interior de alguna de ellas, que impida el desarrollo normal de la asamblea, por lo que, será la instancia encargada para que conozca del conflicto e intente llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y en coadyuvancia con las y los funcionarios del Instituto Electoral presentas, en el mismo acto del desarrollo de la asamblea.
- 5. Una vez integrado el Comité de Mediación, se declarará un receso para que quienas lo conformen puedan dialogar entre si para efecto de acordar la designación del representante común y quien, en esa facultad, sea quien haga saber a la AMCRA las determinaciones que así acuerden en caso de presentarse algún conflicto o diferencia que se genere durante el desarrollo de la Asamblea.
- 6. El Comité de Mediación permanecerá atento con la finalidad de que, de presentarse conflictos entre las etnias o pueblo o al interior de alguna de ellas, que impida el desarrollo normal de la asamblea, conozca del conflicto e intente liegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes y en coadyuvancia con los funcionarios del Instituto Electoral presentes, en el mismo acto del desarrollo de la asamblea.

El Comité de Mediación será auxiliado por el personal del Instituto Electoral y la Comisión de Elección, Integración e Instalación, a efecto de acompañar el análisis de los conflictos que se realican y las determinacionas que así acuerden, en su caso, comunicando las sugarencias que se estimen viables con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, la Local, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como de conformidad con los Lineamientos del proceso electivo y finalmente, de conformidad con los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y de los pueblos indígenas y afromexicanos.

En caso de presenterse alguna situación no prevista, en la integración del Comité de Mediación, esta será atendida por la Comisión de Elección y el IEPC Guerrero con el objeto de garantizar la imparcialidad en su integración.

#### Tercero. Del lugar, fecha y hora.

Se celebrará en la cabecera municipal de Ayuña de los Libres, en el Auditorio, ubicado en las instalaciones de la Unidad Deportiva, ubicada en Calzada Primero de Marzo S/N de la Colonia, Barrio Nuevo; el día 8 de saptismbre de 2024, a las 10:00 horas.

#### Cuarta. Del acceso y registro.

El acceso a las instalaciones de la unidad deportiva será unicamente para las Representaciones convocadas, autoridades comunitarias (en caso de que no asista la persona propietaria, podrá acceder solamente su suplencia), personas acreditadas como observadoras acreditadas, personal del Instituto Electoral, las personas integrantes de la Comisión de Elección y ciudadanía en representación de las instituciones invitadas.

Se instalará una masa de registro de asistencia a cargo del personal del IEPC Guerrerosa, coordinación las y los integrantes de la Comisión de Elección, la cual iniciará a las 8:00 horas, utilizando para tal fin un formato que contendrá, en el caso de las personas designadas comb

Página 2 de 8





representantes, al menos lo siguiente: localidad, nombre completo, propietaria o suplencia, sexo, el grupo étnico que representa, si es hablante de alguna lengua, medio de identificación que utilizó para acceder a la Asamblea y su firma o huella; por cuanto hace al registro de asistericia de las autoridades comunitarias contendrán nombre completo, si es la autoridad propietaria o suplente, sexo, el grupo étnico, si es hablante de alguna lengua, medio de identificación que utilizó para acceder a la Asamblea y su firma o huella y sello.

Es importante que a efecto de dar certeza respecto de la adscripción y pertenencia a cada etnia o pueblo de Ayutla de los Libres, las Representaciones y Autoridades Comunitarias que acudan deberán de respetar la autoadscripción que manifestaron en la AWCRA celebrada el pasado 28 de julio, por lo que, en caso de existir alguna duda de su identificación o pertenencia a una etnia o pueblo que manifieste representar, dicha situación será analizada por el Comité de Mediación, quien propondrá una solución que en derecho corresponda, previo análisis y consideración de su adscripción manifestada en la AMCRA referida y de conformidad con las actas de las asambleas comunitarias correspondientes.

A cada persona Representante o Autoridad Comunitaria se le proporcionará una paleta de votación del color de acuerdo con la etnia o pueblo que representa.

Asimismo, se realizará el registro de asistencia por separado de las personas observadoras, instituciones invitadas, medios de comunicación y ciudadanta propuesta para integrar el Comitó de mediación.

# Quinta. Del derecho a voz y voto.

Tendrán derecho a participar con voz y voto las Autoridades de las localidades de Ayuña de los Libres: Comisarias, Comisarios municipales, así como las delegadas y delegados municipales personas propietarias y en caso de ausencia las suplencias.

En el caso de las personas electas como Representantes de cada localidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXVIII y XXIX y 53 de los Lineamientos, que selfalan:

- Representación propietaria: tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, así como a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal.
- Representación suplente: en ausencia de la Representación Propietaria, asumirá su suplencia dicha potestad, con la misma calidad y derechos.

## Sexto. De la instalación.

Con la finalidad de que se esté en condicionés de iniciar la AMCRA a las 10:00 horas, se verificará el quórum a efecto de que, de reunirse el 50% más uno del total de las representaciones y autoridades convocadas, se proceda a instalar la Asamblea en primera convocatoria el día 08 de septiembre de 2024.

En caso de no reunirse el quárum legal, se flevará a cabo en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen quienes hagan acto de presencia, instalándose válidamente con las personas presentes a la hora que se determine:

#### Séptima. De la conducción.

La Comisión de Elección, procederá a coordinar los trabajos para la designación de la Mesa de Debates, misma que será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente y se integra por una Coordinación, una Relatoría y escrutadores o escrutadores.

Para la Mesa de Debates de la AMCRA se deberá designar a 12 personas, de las cuales 4 serán de la etnia Me'phaa, 4 del pueblo Mestizo y 4 de la etnia Tu'un Savi, de entre las personas comisarias, delegadas o representantes bajo las consideraciones siguientes:

1. La designación de quienes integrarán la mesa de los debates se realizará, en primer lugar, en votación que se emita por etnia o pueblo; es decir, los Me'phae, los Mastizo los Tu'un Savi, cada uno por separado elegirá a sus 4 personas, utilizando procedimiento que determinen sin asignar cargo.

Página 3 de 8





- 2. Una vez que cada una de las etnias o pueblo haya realizado la designación de 4 personas respectivamente, en segundo lugar, se procederá a esignar los cargos para determinar quién de las 12 personas ocupa la Coordinación y la Relatorla, para tal efecto cada una de las cinias propondrá, de sus 4 personas e 2 de ellas (un hombre y una mujar) a efecto de que sean votadas en el plano.
- 3. Una vez que se realice la votación, quien obtenga la mayoría de los votos será quien ocupe la Coordinación y, la persona que quede en segundo lugar pero del género y etria o pueblo distinta a la primera, ocupará la Relatoría, mientras que las otras 10 personas ocuparán el cargo de escrutadoras y escrutadores.

En la integración de la Mesa de debates, se observará lo siguiente:

- En la designación de los primeros dos cargos se deberá observar paridad de género, ser hombre y mujer (o mujer y hombre respectivamente, o mujer y mujer); es decir, considerando la alternancia de género.
- Deberán designarse considerando la alternancia de etnia o pueblo, es decir, que no pueden designarse dos personas de la misma etnia para la Coordinación y la Relatoria.
- En caso de que las y los asistentes a la Asamblea consideren necesario designar a más escrutadores deberá someterse a aprobación del pleno. Manteniendo siempre la integración equitativa entre las etnias o pueblo, para que ninguna tenga mayor representación.

Una vez designada la Mesa de Debates el Instituto Electoral y la Comisión de Elección, les proporcionará una breve orientación sobre sus funciones, derechos y atribuciones.

Para efecto de facilitar la conducción de la Asamblea, se anexa a la presente convocatoria, un documento que será el guión para el desanollo de la AMCRA.

## Octava. Del método de votación.

Será a través de mano alzada, método que se ratificará al inicio de la Asamblea.

Para la emisión del voto de cada persona Representante o Autoridad Comunitaria, se la proporcionará una paleta de votación al momento de su registro, misma que se distinguirá por colores para efecto de que se tenga certeza de cuántas personas Representantes Comunitarias y Autoridades forman parte de la etnia Merphaa, Turun savi y del pueblo Mestizo, con ello, al momento de votar por etnia o pueblo, solo se contabilizarán las paletas del color correspondiente, siempre verificandose que coincida el total de paletas levantadas con el total que al momento del registro se hayan entregado a cada persona.

Sólo cuando la votación sea en pleno (es decir, en general) se contabilizará el total de paletas que se levanten sin distinción del color.

Novena. De las reglas para el desarrello de la integración del órgano de Gobierno.

Con el objeto de no desnaturalizar el fin propio de la Asamblea Municipal Comunitaria del Representantes y Autoridades, de conformidad con la Resolución TEE/JEC/236/2024 y su acumulado TEE/JEC/237/2024, la Integración del Consejo Municipal Comunitario, debe realizarse en una misma Jornada Electiva o momento y lugar, y con las representaciones de cada etnia o pueblo, ya que de esta forma se garantiza el derecho con el que cuentan cada uha de las etnias integrantes del Municipio de Ayulla de los Libres, para poder ejercar el derecho de voz, voto y ser votados.

Para dar mayor certeza y claridad para el desarrollo de la AMCRA, el Instituto Electro el colaboración con la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario 2024-2027 se seguirá el procedimiento se apegará a lo siguiente:

1. Se elegirá o integrará una Mesa de Debates en términos de lo establecido en la bace séptima de esta convocatoria, y una vez designada será quien conduzca la Asamble procediendo de inmediato a ratificar el método de votación que es a mano atzada asimismo, informará a la AMCRA que la forma de votar será por etnia conforme a la autoadscripción manifestada en el registro; es decir, conforme lo siguiente;

Página 4 de 8





- 1.1. En primer lugar, los iWe phaa, los Westizo y los Tu'un Savi, cada uno por separado elegirá a sus 6 Concejeras y Concejeros (votación por etnia y pueblo por separado);
- 1.2. En segundo momento dentro de esas 6 personas elegirán a 2 para que sean quienes ocupen alguna de las Coordinaciones generales del Concejo Municipal Comunitario (votación por etnia y pueblo por separado); y.
- 1.3. Por último, se volará en pieno para determinar a qué personas propuestas por cada etnia o pueblo le conesponderá la primera, segunda o tercera coordinación, tomando en cuenta que la primera coordinación será ocupada por mujeres (volación general).
- 2. Se procederá por cada una de las etnias o pueblo a nombrar a sus 6 Concejeras y Concejeros con sus respectivas suplencias, a efecto de que el Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quede integrado por un total de 18 Representaciones propietarias y propietarios, de los cuales (6) seis serán de la etnia Me'phaa, (6) de la etnia Tu' un Savi y (6) de la población Westiza, cada una con su respectiva suplencia, respetando siempre la paridad de género.

Asimismo, se designará para cada Concejero y Concejera, su respectiva suplencia, quienes deberán ser del mismo género, con la excepción de que, en el caso de los propietarios hombres, podrán designarse suplencias mujares.

En la designación de las suplencias se deberá atender al igual que en género, la homogeneidad de etráas por cuanto hace la Me'phaa y Tu'un Savi, así como en el caso del pueblo mestizo.

Una vez electas cada una de las Concejerias por cada etnia o pueblo, se procederá a una ratificación por la AWCRA en general.

A efecto de preparar el siguiente acto, de considerarlo necesario, la asemblea podrá leer la semblanza trayectoria comunitaria de cada una de las propuestas, a fin de que las demás representaciones los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, si no que presente información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral.

3. En tercer momento, la Asamblea efectuerá la elección o designación de las y los Coordinadores Generales, 3 (tres) coordinaciones, una de cada etnia o pueblo (tive/phaa, Tu' un Savi y Mestizo) que habrán de asumir las funciones: Una Presidenta Municipal, Una de Síndicalo Procurador Municipal y Una de Tesoreralo Municipal, este dividido entre cada etnia o pueblo y observando para ello la paridad de género, por lo que, se nombrerán al menos dos mujeres y un hombre, designando para la Coordinación General en funciones de Presidenta Municipal a una mujer. Asimismo, la Asamblea Municipal Comunitaria, habrá de designar también a las suplencias del mismo género que la propietaria o propietario, así como de la misma etnia o pueblo.

Lo enterior, de conformidad con lo siguiente:

- 3.1. En primer lugar, los Me'phaa, los Mestizo y los Tu'un Savi, cada uno por separado elegina a sus 6 Concejeras y Concejeros;
- 3.2. En segundo momento, por separado, es decir por etnia o pueblo dentro de esas 6 personas elegirán a 2 para que sean quienes ocupen alguna de las Coordinaciones generales dal Concejo Municipal Comunitario; y,
- 3.3. Por último, se votará en pleno o en general para determinar a qué personas propuestas por cada etnia o pueblo le corresponderá la primera, segunda o tercera coordinación, tomando en cuenta que la primera coordinación será ocupada por mujeres.
- 4. Al final de la Asamblea Municipal, la persona designada como Relatora levantará el acta correspondiente, que será firmada por los integrantes de la Wesa de Debates, por la

Página 5 de 8

A Company

4. 6. 18 mil

で





Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, y por el o la Representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancia de la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal, la cual deberá ser entregada de manera inmediata a la Comisión de Elección, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/238/2024 y su acumulado TEE/JEC/237/2024.

El acia que se levante con motivo de la AMCRA, se deberá de hacer constar la asistencia de las Instituciones Públicas, Organismos Defensores de los Derechos Humanos, Instituciones Académicas y Ciudedanía Interesada, que participen como observadoras y Observadores, la ratificación del método de votación conforme al articulo 56, en que convocatoria se instaló la Asamblea y, en su caso, las situaciones particulares tales como diferencias o conflictos que se hayan presentado, precisando la manera en que se atendieron o resolvieron, en su caso, por el Comité de Mediación; por lo que, la documentación generada deberá adjuntarse al Acta de Asamblea que se levante.

 Con independencia de lo anterior, el personal del Instituto Electoral que así se designe, elaborará el acta de circunstanciada para dar cuenta de todos y cada uno de los actos que se presenten en la AMCRA.

Una vez que se lleve a cabo la Asamblea Municipal Comunitaria, de inmediato la Comisión de Elección, deberá remitir el acta de asamblea al Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 10 del artículo 8 Bis de los Lineamientos.

#### Dácima. De la resolución de conflictos.

De presentarse conflictos, se solicitará al Comité de Mediación su intervención, a efecto de que, en uso de sus facultades, proceda a analizar la situación particular y, en su caso, emita la determinación que así considere oportuna.

No obstante, si después de agotarse el procedimiento de mediación, no se llega a un acuerdo conciliatorio entre las partes inconformes, deberá continuarse con el desarrollo de la asamblea, y proceder al nombramiento de las 18 Concejeros y Concejeras por cada etnia o pueblo y enseguida, la elección o designación de las y los Coordinadores Generales, con las autoridades comunitarias y las y los representantes que se encuentren presentes, asentándose en el acta que se levante, la manera en que se atendió y resolvió el conflicto, la diferencia y, en su caso, la conciliación a la que se llegó.

En caso de que alguna de las partes no quede conforme con los resultados, quedarán a salvo sus derechos para que los hechos puedan ser recurridos ante el Tribunal Electoral correspondiente, para que, en el momento oportuno, resuelva la controversia

# Décima primera. De la participación del personal comisionado del IEPCGro.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, iso presencia del personal del Instituto Electoral será para auxiliar, orienter y vigilar el debido cumplimiento de los Lineamientos, así como de las bases establecidas en la presente convocatoria; por lo que, deberá prevalecer en todo momento, el respeto a la investidura da quienes acuden comisionadas o comisionados, respetándose en todo momento las opiniones o sugerencias que se formulen en ejercicio de su función como servidoras o servidoras públicos.

# Décima segunda. De la calificación del acto electivo.

El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los diez dias siguientes a la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, examinará si en el Proceso Electivo se cumpiteron con las normas que integran el sistema normativo propio, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanta y, en su caso, procederá a emitir el acuerdo en el que se dectaré la validez de la elección, procediendo a expedir las constancias respectivas.

#### Décima tercera. De los casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la AMCRA, en priherri instancia, y en segunda, por el Comité de Mediación, en su caso, con el apoyo y orientación de la Comisión de Elección y el Instituto Electoral; privilegiandose siempre el diálogo y la

Página 6 de 8





generación de consensos, con pleno respeto a los derechos humanos, de los pueblos y comunidades indígenas y del sistema normativo propio.

Ayutta de los Libres, Guerrero, a 2 de septiembre de 2024

Página 7 de 8





Nota: Esta hoja de firmas corresponde a la convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Comunitarias (AMCRA) Extraordinaria.





Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) Extraordinaria, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/236/2024 y su acumulado TEE/JECC/237/2024

# ORDEN DEL DÍA

- 1. Bienvenida.
- 2. Ratificación del quorum legal e instalación de la AMCRA 2024-2027.
- 3. Objetivo de la AMCRA (Lectura de la convocatoria).
- 4. Ratificación del método de votación.
- 5. Informe del desarrollo de las asambleas comunitarias de elección de representantes a cargo de la Comisión de Elección, en cumplimiento al Acuerdo 191/SE/24-07-2024 del Consejo General del IEPCGRO.
- 6. Resolución de la AMCRA respecto de las asambleas de elección de representantes de la Localidad El Cortijo las colonias Justicia Agraria, en cumplimiento a sentencias de Autoridades Jurisdiccionales.
- 7. Nombramiento de las Concejeras y Concejeros de cada etnia o pueblo (Me`phaa, Tu` un Savi y Mestizo) para la integración del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027. (18 fórmulas).
- 8. Elección de las Coordinadoras y el Coordinador del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.
- 9. Presentación de las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.

10. Clausura.





# Guión para la conducción y desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) Extraordinaria

- 1. Registro de asistentes. 8:00-10:00 horas.
- Se hace afuera de la Unidad Deportiva.
- Sólo ingresan personas registradas.
- Lo hace el IEPC con presencia de quienes así se determine por la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres.
- Una vez registrados y recibido sus gafetes accederán al recinto de la AMCRA, ocupando los espacios asignados para representaciones propietarias, suplencias y autoridades comunitarias.
- En caso de no dar contención a algún conflicto, se levanta el registro, se ingresa a la cancha y nos reunimos en el área donde se ubicará la Mesa de Debates.
- En el caso de que acuda una mujer con bebés, se les permitirá el acceso con un acompañante, dejándole claro que no podrán pasar al recinto, sólo a la Unidad Deportiva.
- Las representaciones de las colonias de Justicia Agraria, El Cortijo y La Villa, no ingresan al recinto hasta en tanto la AMCRA analice y resuelva el punto correspondiente en el Orden del Día, solo ingresan las Autoridades Comunitarias de estas tres colonias.
- Al momento de registrarse las representaciones y autoridades comunitarias, deberán reiterar la adscripción al pueblo o etnia que manifestaron y quedó registrada en la AMCRA del 28 de julio.
- 2. Instauración del Comité de Mediación: en los términos previstos en la base segunda de la convocatoria para la AMCRA.
- 3. Declaración de quorum. 10:00 horas.
- El IEPCGRO y la Comisión revisará y consultará si alguna representación propietaria no asistirá para realizar los ajustes de que los suplentes ocupen el espacio de las propietarias y proceder a contabilizar.
- El IEPCGRO entrega el corte de quorum conforme al registro a la Comisión de elección.
- 113 Comunidades.
- Hacen quorum representantes propietarias y autoridades comunitarias (3 por Localidad o Colonia).
- 339 Personas.
- Le restamos las 2 Representaciones de Yerba Santa y 2 de la Villa, porque si acuden sus autoridades.
- 169 personas tenemos quorum.

La Comisión de Elección declara la existencia y número con el que se hace el guorum y da inicio con la asamblea.

Página 1 de 5





- 4. Designación y presentación de las personas traductoras. 10:20 horas.
- 5. Integración de la mesa de debates. 10:30 horas.
- Artículo 55 de los Lineamientos.
- 12 personas en total.
  - ✓ 1 Coordinación.
  - ✓ 1 Relatoría.
  - √ 10 escrutadoras y escrutadores.
- Pueden participar representantes propietarias y autoridades comunitarias.
- Sólo se eligen propietarias.
- Deberán participar 4 personas por cada etnia o pueblo, alternando los cargos con base en las etnias o pueblos.
- Observar paridad. Puede haber más mujeres que hombres, pero nunca más hombres que mujeres.
- Quien obtenga el mayor número de votos ocupará la Coordinación, el segundo lugar del género y etnia o pueblo distinto a la primera persona, ocupará la Relatoría y el resto serán escrutadores.
- 6. Aprobación del Orden del Día.

## ORDEN DEL DÍA

- 1. Bienvenida.
- 2. Ratificación del quorum legal e instalación de la AMCRA 2024-2027.
- 3. Objetivo de la AMCRA (Lectura de la convocatoria).
- 4. Ratificación del método de votación.
- 5. Informe del desarrollo de las asambleas comunitarias de elección de representantes a cargo de la Comisión de Elección, en cumplimiento al Acuerdo 191/SE/24-07-2024 del Consejo General del IEPCGRO.
- 6. Resolución de la AMCRA respecto de las asambleas de elección de representantes de la Localidad El Cortijo las colonias Justicia Agraria, en cumplimiento a sentencias de Autoridades Jurisdiccionales.
- 7. Nombramiento de las Concejeras y Concejeros de cada etnia o pueblo (Me`phaa, Tu` un Savi y Mestizo) para la integración del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027. (18 fórmulas).
- 8. Elección de las Coordinadoras y el Coordinador del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.
- Presentación de las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.
- 10. Clausura.
- 7. Desahogo del orden del día.

• Lo hace la Mesa de Debates.

Página 2 de 5









- La Comisión solo vuelve a participar para rendir el informe y para proponer los escenarios de resolución.
- Para efectos de certeza de una persona un voto, se proporcionará al momento de su registro una paleta de votación del color de la etnia o pueblo que corresponda.
- La Comisión de Elección y el IEPCGRO se mantienen cerca para orientar solamente.
- El Comité de Mediación permanecerá atento para atender e intervenir en el conflicto o diferencia que se presente con motivo del acto electivo.
- 8. Informe de Incidencia de asambleas.
- Se dará lectura al Documento de Informe, pero aquí se hace un resumen.
  - ✓ El Cortijo, debe ser resuelto por la AMCRA, conforme al Acuerdo Plenario TEE/AG/001/2024, de fecha 27 de julio de 2024. Página 19.
  - ✓ Justicia Agraria, debe ser resuelto por la AMCRA, conforme al Acuerdo Plenario TEE/AG/001/2024, de fecha 27 de julio de 2024. Página 19.
  - ✓ La Villa, se informará la determinación emitida por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-2066/2024, de fecha 26 de julio de 2024, páginas 26-28, no se pronuncia respecto a la validez de las asambleas.
  - ✓ Yerba Santa, se resuelve por la Comisión de Elección, quedando sin representaciones, solo acude su Autoridad Comunitaria.
- 9. Resolución de la AMCRA respecto de las asambleas electivas en cumplimiento a sentencias de Autoridades Jurisdiccionales.

#### 9.1. La Villa.

La Sentencia SCM-JDC-2066/2024, de fecha 26 de julio de 2024, páginas 26 a la 28, no se pronuncia respecto a si se reconoce como válida alguna asamblea de las dos realizadas el día 18 de julio, pero si deja claro que la planilla 2, integrada por Luis Alberto González Meza, Lorena Romero Gutiérrez, Inocente Estrada Salazar y Judith Nava Gutiérrez, no pueden ser representantes debido a que su elección consistente en la omisión o falta de reconocimiento de su representación comunitaria electa.

# 9.2. El Cortijo.

# 9.3. Justicia Agraria.

Acuerdo Plenario TEE/AG/001/2024, de fecha 27 de julio de 2024.

Se declararon improcedentes debido a que no se agotó la instancia previa, contemplada en los Lineamientos del Proceso Electivo de Ayutla de los Libres, para cumplir con el principio de definitividad, por tanto, es procedente remitir los expedientes originales, previa copia certificada que

Página/3/de 5





se deje en este órgano jurisdiccional, a la Comisión de Elección de Ayutla, para que a través de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades se resuelva cuál de las representaciones electas son válidas, pero la Sala Regional ya se pronunció en otro asunto, en la Sentencia SCM-JDC-2066/2024, de fecha 26 de julio de 2024, en el sentido de que las asambleas válidas son aquellas celebradas posteriormente al 27 de junio de 2024, fecha en la que se validaron los lineamientos, mediante el Acuerdo 183/SE/27-06-2024, emitido por el Consejo General del IEPCGRO; en caso de que no se acepten las representaciones electas en las asambleas celebradas posteriormente al día 26 de junio, se quedan sin representación.

# 10. Elección de 18 Consejerías que integrarán el Consejo.

- 6 Concejerías electas por cada una de las etnias o pueblo, es decir: en primer lugar, los Me´phaa, los Mestizo y los Tu'un Savi, cada uno por separado elegirá a sus 6 Concejeras y Concejeros.
- Para lo anterior, se podrá dar 15 minutos para elegir a sus Concejerías.
- Se podrán agrupar por etnia para organización la elección de sus Concejerías, con el apoyo de las personas que forman parte de la mesa de debates de cada etnia o pueblo, para que sea quien les coordine.
- Respetar homogeneidad de las fórmulas, por ejemplo:
  - Propietaria Mujer Suplente Mujer.
  - Propietario Hombre Suplente Hombre.
  - Propietario Hombre Suplente Mujer.
- Respetar paridad, puede haber más mujeres, pero no más hombres.
- En caso de que surjan otros grupos que pidan representación, deberá respetarse el modelo vigente, hay sentencias que indican que, para modificar el modelo, debe haber consulta previa SCM-JDC-1934/2024.
- En caso de señalamientos, remitir al artículo 31 de los Lineamientos.
- Eligen por etnia, conforme lo decidan y ratifica la asamblea.

# 11. Ratificación de las 18 Consejerías por la Asamblea.

 Se presentan a las 18 propuestas y la asamblea los vota, ya no hay controversia, solo ratificación, es decir, validan la elección realizada por separado en cada etnia o pueblo.

# 12. Elección de Coordinaciones.

 De las 6 personas de cada etnia o pueblo, se elegirán a 2 por cada etnia o pueblo, para que sean quienes ocupen alguna de las Coordinaciones generales del Concejo Municipal Comunitario; lo que hará nuevamente cada etnia o pueblo, votando cada una por sus propuestas y, una vez electas las 2 personas que designen en votación de cada etnia o pueblo, se procederá a votar en pleno para determinar a qué personas propuestas por cada etnia o pueblo le





corresponderá la primera, segunda o tercera coordinación, tomando en cuenta que la primera coordinación será ocupada por mujeres.

- Podrán ser mujeres las 3 Coordinaciones o por lo menos 2.
- Solo podrá ser del género hombre una de las tres Coordinaciones.
- La Coordinación en funciones de Presidencia deberá ser ocupada por una mujer.
- Los segundos lugares de cada etnia serán las suplencias, debiendo respetar la homogeneidad en las fórmulas, por ejemplo:
- o Propietaria Mujer Suplente Mujer.
- o Propietario Hombre Suplente Hombre.
- Propietario Hombre Suplente Mujer.
   De igual manera, se debe respetar la homogenidad en cuanto a la etnia o pueblo, es decir, la persona suplente debe ser de la misma etnia o pueblo que la persona propietaria.

# 13. Presentación de las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.

